

**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ECOCIDIO EN EL DERECHO PENAL
COLOMBIANO**

AUTOR

MIGUEL ANGEL RUIZ ANGULO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TITULO DE **ABOGADO**

DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

JINNETH ELENA GAVIRIA GAVIRIA

FECHA

8 DE ABRIL DEL 2025

LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ECOCIDIO EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

Colombia es uno de los países mas biodiversos, pero lamentablemente también es uno de los países que enfrentan una crisis ambiental alarmante por causas como la deforestación en la Amazonia, la contaminación de sus ríos debido a la minería ilegal y el uso indiscriminado de recursos naturales los cuales han provocado daños irreparables en los ecosistemas. A pesar de que el país cuenta con normativas ambientales y ha ratificado tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente, los crímenes ecológicos a grande escala siguen ocurriendo sin consecuencias proporcionales a su impacto.

Frente a esta problemática, surge una pregunta clave y es que ¿Debe el ecocidio ser tipificado como un delito autónomo en el derecho penal colombiano para garantizar una protección efectiva del medio ambiente?

Para responder a este interrogante es fundamental justificar la necesidad de tipificar el ecocidio en el derecho penal colombiano como un mecanismo de protección ambiental. Además de ello se analizará el impacto de los crímenes ambientales en Colombia y la insuficiencia del actual marco normativo para sancionarlos. Así mismo comparar la tipificación del ecocidio con otros países y evaluar su aplicabilidad en el contexto colombiano.

La crisis ambiental que enfrenta Colombia es una problemática marcada por la deforestación masiva, la contaminación de ríos y la explotación ilegal de recursos naturales, evidencia la insuficiencia de las normas actuales para sancionar estos delitos. A pesar de contar con un marco regulador ambiental, las sanciones administrativas y civiles han demostrado ser ineficaces para prevenir y castigar adecuadamente a los responsables.

La tipificación del ecocidio en el Código Penal colombiano no solo permitiría sancionar de manera más severa los daños irreparables al medio ambiente, sino que también alinearía al país con estándares internacionales en la lucha contra los crímenes ambientales.

En este sentido, se hace urgente que Colombia avance en la adopción de una legislación más estricta en materia penal ambiental, asegurando que quienes atenten contra los ecosistemas enfrenten consecuencias proporcionales al daño causado. La inclusión del ecocidio en el ordenamiento jurídico penal es un paso necesario para garantizar la defensa de la biodiversidad y el derecho de las futuras generaciones a un ambiente sano.

Para desarrollar este ensayo, se empleará una metodología de enfoque cualitativo y descriptivo, basada en el análisis de normas, jurisprudencia y antecedentes internacionales sobre la tipificación del ecocidio. Ya que se estudiarán leyes ambientales vigentes en Colombia, el Código Penal y proyectos de ley relacionados con la tipificación del ecocidio. También se analizarán marcos normativos de otros países que han avanzado en su penalización.

Además se examinarán los casos en los que otros países han incluido el ecocidio en su legislación penal, evaluando sus impactos y desafíos. Y se identificarán ejemplos de crímenes ambientales en Colombia (como la deforestación en la Amazonía y la contaminación de fuentes hídricas) para demostrar la insuficiencia del actual marco legal.

Se expondrán razones jurídicas, sociales y ambientales que justifican la necesidad de tipificar el ecocidio en Colombia.

Para empezar a desarrollar este ensayo, primero vamos a definir ¿Qué es el ecocidio? Y es que el término de ecocidio hace referencia a la destrucción masiva o realizando un daño sumamente significativo al medio ambiente, en el cual se ve afectado gravemente los ecosistemas y

colocando en riesgo la biodiversidad y la salud humana. Entonces el ecocidio es un término el cual ha ganado relevancia en los últimos años y esto es debido a la creciente sobre la crisis ambiental global que se ha venido presentando. Este término se empezó a utilizar en el ámbito internacional en la década de 1970. Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo (1972), en ese entonces el primer ministro de Suecia, Olof Palme, denunció públicamente los efectos devastadores de la guerra en el medio ambiente, principalmente por el uso de agentes químicos como el agente naranja en Vietnam.

A partir de esta referencia histórica, organizaciones internacionales y académicos han realizado estudios en la conceptualización jurídica del ecocidio. Por ejemplo, en 2021, la organización Stop Ecocidio International, realizó una definición el cual dice: “*actos ilícitos o arbitrarios perpetrados o sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que causen daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente*” (Stop Ecocidio International, 2021). Esta definición es clave, debido a que enfatiza o profundiza la internacionalidad y el conocimiento previo del daño ambiental causado, lo cual permitiría perseguir penalmente a quienes comentan estos delitos.

Por otra parte, según la Real Academia Española (RAE) define el ecocidio de manera más simple como la “*destrucción del medio ambiente en especial de forma intencionada*” (RAE, s.f.) Aunque esta definición es menos técnica, coincide con la idea de que el ecocidio implica un daño ambiental de gran magnitud, generalmente causados por actividades humanas.

Desde una perspectiva legal, la ausencia de un marco normativo claro que lo regule ha dificultado su reconocimiento como un delito internacional. Sin embargo, en los últimos años, países como Francia han dado un paso adelante al incluir el ecocidio en su legislación penal. Por

ejemplo, en el 2021, el gobierno francés aprobó una ley la cual sanciona el ecocidio con penas hasta de 10 años de prisión y multas económicas severas, especialmente en casos de contaminación industrial.

Ahora bien, en el contexto colombiano, si bien es cierto que el Código Penal contempla delitos contra el medio ambiente, estos no abordan la problemática del ecocidio en toda su dimensión. La deforestación de la Amazonia, la contaminación de fuentes hídricas por vertimientos industriales y la minería ilegal son ejemplos de situaciones que, en ausencia de una regulación específica sobre el ecocidio, ya que suelen ser sancionadas con penas menores que no resultan disuasorias.

Ahora bien, vamos a desarrollar los objetivos de este ensayo y para empezar a desarrollar el primero objetivo se va abordar la falta de una tipificación clara del ecocidio en el derecho penal colombiano el cual ha permitido que se perpetúen practicas devastadoras para el medio ambiente sin sanciones proporcionales al daño causado. En la actualidad, los delitos ambientales contemplados en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) se enfocan principalmente en infracciones específicas, como la contaminación de fuentes hídricas contemplada en su articulo 332 del Código Penal colombiano, además de la caza ilegal en su articulo 328, y la deforestación en el articulo 331. Sin embargo, estas normas carecen de un marco integral el cual aborde la destrucción sistemática y masiva de ecosistemas.

Según datos proporcionados del instituto de Hidrología y estudios ambientales (IDEAM), en el año 2022, Colombia perdió más de 123.000 hectáreas de bosque, principalmente en la Amazonia, debido a actividades como la deforestación ilegal, otro aspecto es debido al narcotráfico y a la minería no regulada (IDEAM 2022). Este fenómeno no solo afecta la

biodiversidad y los ciclos hídricos, sino que también tiene repercusiones en las comunidades indígenas y campesinas la cual dependen de estos ecosistemas para su subsistencia.

A nivel social, la ausencia de un marco normativo que tipifique el ecocidio como un delito grave ha favorecido la impunidad de grandes corporaciones y actores ilegales. Un caso bastante emblemático es el de la contaminación del Río Atrato, reconocido por la Corte Constitucional como un “*sujeto de derechos*” en la (Sentencia T-622 de 2016). En esta decisión, la Corte ordenó al Estado colombiano adoptar unas medidas urgentes para su recuperación, reconociendo el impacto negativo de la minería ilegal y los vertimientos industriales en la salud de las comunidades ribereñas. Sin embargo, debido a la falta de sanciones contundentes, las practicas contaminantes han continuado con escasas consecuencias legales.

Desde una perspectiva comparada, países como Francia han dado un paso adelante en la lucha contra el ecocidio. En el año 2021, su gobierno aprobó una ley que sanciona con hasta 10 años de prisión y multas hasta de 4,5 millones de euros a quienes cometan dichos delitos ambientales de gran magnitud (Le Monde, 2021). Si Colombia adoptara una legislación similar, se podrían fortalecer los mecanismos de prevención y sanción, reduciendo los incentivos para actividades destructivas del ecosistema.

El ecocidio ha sido un tema de creciente interés en el derecho internacional, impulsado por el deterioro ambiental y la necesidad de sancionar penalmente a quienes causan daños irreversibles a los ecosistemas. Diversas decisiones judiciales y legislaciones han sentado precedentes sobre la responsabilidad ambiental y la posibilidad de incorporar el ecocidio como un crimen internacional.

La jurisprudencia internacional ha venido evolucionando a través del tiempo entorno a la protección ambiental, en la cual ha venido incorporando nociones que, aunque no tipifican aún el ecocidio de manera uniforme, si establecen bases jurídicas para sancionar a quienes atentan gravemente contra el medio ambiente.

Como referencia tenemos el Estatuto de Roma, documento fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI), en el cual establece que los crímenes internacionales deberán tener un impacto significativo sobre la humanidad, lo cual hace que tome diversas iniciativas para incluir el ecocidio en su jurisdicción (Stop Ecocidio International, 2021). Aunque esta propuesta aún no ha sido aprobada, países como Francia y Bolivia han avanzado en la inclusión de normas internas que protegen los ecosistemas de daños graves e irreversibles

En Francia, en agosto del 2021, promulgó la Ley de Clima y Resiliencia, la cual introdujo el delito del ecocidio en su legislación nacional. En esta ley se establecieron unas sanciones para quienes causen daños graves al medio ambiente, sin embargo, según Stop Ecocidio International (2021), dice que *“la ley clasifica el ecocidio como un delito, mientras que se proponía que se reconociera como un crimen, lo cual implica diferencia en la severidad de las sanciones y en la percepción del delito”* (p. SP).

La promulgación de la ley de Clima y Resiliencia en Francia representa un avance en el reconocimiento del ecocidio como una conducta punible dentro de su legislación penal. Sin embargo, la decisión de clasificarlo como un delito y no como un crimen reconocido internacionalmente ha generado un debate sobre la efectividad de esta medida.

Y si bien es cierto que la norma impone unas sanciones para las personas que cometan daños graves e irreparables contra el medio ambiente, el hecho de tipificarlo como delito y no como

crimen implica que su alcance punitivo queda restringido al ámbito nacional. Para el derecho penal, un crimen conlleva penas más severas, una mayor jurisdicción y la posibilidad de ser juzgado en instancias internacionales, como la Corte Penal Internacional (CPI), Si esta se incorporara al Estatuto de Roma. En contraste, al ser considerado únicamente un delito dentro del derecho francés, su persecución y sanción dependerán exclusivamente de los tribunales nacionales, sin una presión jurídica internacional que garantice su aplicación efectiva. Además, con esta clasificación se podría reducir la percepción de gravedad social y jurídica del ecocidio, ya en muchos ordenamientos penales los delitos ambientales son sancionados con multas o penas privativas de libertad menores en comparación con los crímenes de lesa humanidad. En este sentido, la preocupación de organismos como Stop Ecocidio International radica en que esa decisión podría sentar un precedente en el que la destrucción masiva de ecosistemas no sea castigada con la severidad que corresponde a su impacto a nivel global.

Ahora bien, también mencionamos a Bolivia como referente y es que este país, es uno de los países pioneros en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en el cual establecieron un marco legal el cual protege los ecosistemas de daños graves e irreversibles. La Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley 071 de 2010) y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien (Ley 300 de 2012), estas leyes son los principales instrumentos normativos en esta materia.

Según la Ley 071 de 2010, la naturaleza es considerada un sujeto de derechos, lo cual implica que los ecosistemas tienen el derecho a ser protegidos, regenerados y restaurados cuando sean dañados. En su artículo 2, la norma establece lo siguiente:

"La Madre Tierra es el sistema vivo dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común" (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2010, p. XX).

Desde una perspectiva penal, Bolivia aún no ha tipificado el ecocidio como un delito autónomo, pero sus normas ambientales incorporan principios que puedan servir de base para una futura tipificación. La Ley 300 de 2012 refuerza la protección de los ecosistemas al establecer mecanismos de prevención y sanción para actividades que alteren contra el medio ambiente.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Bolivia contrasta con el modelo colombiano, donde los delitos ambientales están enfocados en la protección de los recursos naturales sin otorgarles personalidad jurídica. Sin embargo, la Corte Constitucional colombiana ha avanzado en la jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza, lo que podría ser fundamento clave para la tipificación del ecocidio.

Para la tipificación del ecocidio en el derecho penal colombiano, se deben analizar los mecanismos jurídicos viables que permitan su incorporación dentro del sistema normativo. Entre las opciones más relevantes encontramos que; una de las vías más directas sería modificar el **Titulo XI del Código Penal Colombiano** (*Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*). Ya que actualmente, las sanciones para los delitos ambientales son leves en comparación con la magnitud del daño ecológico que puedan generar. Se podría incluir un artículo específico que tipifique el ecocidio como por ejemplos *"Cualquier acto ilícito que cause un daño grave, extenso y duradero al medio ambiente, afectando la estabilidad de ecosistemas esenciales para la vida"* Este mecanismo requeriría una iniciativa legislativa presentada ante el

Congreso, la cual se encuentre respaldada por estudios ambientales, jurisprudencia nacional e internacional y además de ello presión de la sociedad.

Colombia además de ello es un país firmante del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el cual regula crímenes de guerra, lesa humanidad, etc. Si la CPI adopta esta definición, Colombia tendría que adaptar su legislación interna para cumplir con sus obligaciones internacionales, lo cual conlleva a una modificación del Código Penal para armonizarlo con el derecho internacional.

En la jurisprudencia colombiana, la protección del medio ambiente ha adquirido un papel relevante, especialmente con la Sentencia T-622 de 2016, en la que la Corte Constitucional de Colombia, reconoció al río Atrato como sujeto de derechos. Según lo expuesto en el fallo, dicho reconocimiento implica que este ecosistema debe ser protegido, conservado y restaurado, lo cual impone obligaciones concretas al Estado para frenar su deterioro ambiental. Este fallo, redactado bajo la ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, surgió a partir de una acción de tutela la cual fue promovida por comunidades afectadas debido a la minería ilegal y a la contaminación de sus aguas. La Corte determinó que la degradación ambiental del río Atrato no solo impactaba su ecosistema, sino que también afectaba los derechos fundamentales de las comunidades que dependen de este para su supervivencia. En este sentido, se estableció la necesidad de implementar medidas concretas para mitigar los daños ambientales y prevenir futuras afectaciones.

Además, la decisión de la Corte introduce un nuevo enfoque en la protección del medio ambiente, ya que otorga al río Atrato un estatus jurídico similar al de una persona, lo cual permite exigir su defensa ante instancias judiciales. Este avance jurisprudencial abre la posibilidad de

considerar el daño irreparable a los ecosistemas como un delito de mayor gravedad, lo cual respalda la necesidad de tipificar el ecocidio en el derecho penal colombiano.

En su fallo, la Corte Constitucional subraya que la degradación del río Atrato es un problema que requiere una intervención inmediata y contundente, independientemente de la existencia de estudios definitivos sobre su impacto total (Corte Constitucional, 2016). Esta interpretación resulta clave en la discusión sobre el ecocidio, ya que sugiere que las normas penales deben prever sanciones no solo para daños ya consumados, sino también para aquellos que representen un riesgo inminente de afectación grave al medio ambiente.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no es exclusivo de Colombia. En Ecuador, la Constitución de 2008 establece que la naturaleza, o "*Pachamama*", posee derechos propios, lo que permite a cualquier persona exigir su protección legal (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Por su parte, en Nueva Zelanda, la ley otorgó al río Whanganui personalidad jurídica, permitiendo que tenga representación legal para defenderse en instancias judiciales (Te Awa Tupua Act, 2017).

Al analizar la Sentencia T-622 de 2016 en un contexto global, se evidencia una tendencia creciente hacia la protección jurídica de los ecosistemas. Mientras que en Ecuador y Nueva Zelanda estas medidas han permitido fortalecer la defensa de los bienes naturales, en Colombia la decisión de la Corte Constitucional no se ha traducido en una reforma penal que sancione de manera efectiva los daños irreversibles al medio ambiente. Esta falta de mecanismos sancionatorios específicos refuerza la necesidad de tipificar el ecocidio en el derecho penal colombiano.

En términos generales podemos concluir y se tiene bastante claro que el ecocidio se refiere a cualquier acto ilícito o arbitrario cometido a sabiendas de que existe una alta probabilidad de causar daños graves, generalizados o a largo plazo al medio ambiente.

Y si como bien sabemos, la CPI actualmente tiene jurisdicción sobre cuatro crímenes internacionales, genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. La propuesta busca añadir al ecocidio como el quinto crimen bajo el Estatuto de Roma, permitiendo que individuos responsables de daños ambientales puedan ser procesados a nivel internacional.

Esto es muy importante para Colombia, ya que, al ser un país megadiverso, enfrenta desafíos ambientales significativos, como la deforestación en la Amazonia, la contaminación de ríos por actividad mineral y la pérdida de biodiversidad. Además, la tipificación del ecocidio podría Colombia reforzar su legislación ambiental y garantizar sanciones más severas para quienes cometen delitos ecológicos, teniendo en cuenta la posibilidad de que la CPI intervenga en casos de ecocidio serviría como un disuasivo para actores estatales y no estatales que actualmente pueden evadir responsabilidades debido a vacíos legales. Además de todo garantiza una protección a comunidades vulnerables como por ejemplo las comunidades indígenas y rurales que dependen directamente de los ecosistemas. La protección internacional del medio ambiente y también salvaguarda sus derechos y modos de vida.

Existe miles de casos concreto en el cual se refleja esta situación de estos daños ambientales críticos y los responsables han quedado en la impunidad, explicaremos en este ensayo el caso específico sobre la contaminación en la ciénaga de San Silvestre esta ciénaga se encuentra ubicada en el municipio de Barrancabermeja, Santander, es una fuente estratégica de agua potable

para más de 300.000 habitantes. Sin embargo, en los últimos años, ha sido objeto de múltiples denuncias por graves afectaciones ambientales. Ya que diversas organizaciones han señalado que los lixiviados (*son líquidos que se generan cuando el agua (por ejemplo, de lluvia) entra en contacto con residuos sólidos en un relleno sanitario o basurero. Este líquido arrastra sustancias contaminantes como metales pesados, productos químicos tóxicos y materia orgánica en descomposición, lo que puede provocar contaminación del suelo, ríos y cuerpos de agua cercanos*). Del relleno sanitario operado por la multinacional Veolia han contaminado el ecosistema, provocando la muerte masiva de seres vivos como peces y además alterando la calidad del agua. (Global Witness, 2025).

El impacto ambiental de esta contaminación ha sido bastante devastador, ya que la alteración del equilibrio ecológico de la ciénaga ha generado la desaparición de especies endémicas y ha afectado la biodiversidad de la región. A pesar de reiteradas denuncias, la respuesta por parte de las autoridades ambientales ha sido insuficiente. Si bien el Ministerio de Ambiente ha realizado inspecciones, los informes no han derivado en sanciones efectivas, lo que evidencia una preocupante impunidad en este tipo de delitos ambientales (El País, 2025).

Esto pone de manifiesto una falla estructural en la legislación colombiana. Aunque el país cuenta con normas que protegen el medioambiente, como la Ley 1333 de 2009, que establece el régimen sancionatorio ambiental, su aplicación ha sido ineficaz. En la práctica, las sanciones son mínimas y no generan un efecto disuasorio en las empresas responsables. Esto refuerza la urgencia de tipificar el ecocidio en el Código Penal colombiano, lo que permitiría tratar estos hechos no como simples infracciones administrativas, sino como delitos graves que atenten contra la vida y el equilibrio de los ecosistemas.

Este caso es un ejemplo concreto de cómo la ausencia de una figura penal para el ecocidio permite que empresas con altos recursos económicos continúen operando sin mayores consecuencias. A diferencia de otros países como Francia o Bolivia, donde el ecocidio ya es un delito, Colombia sigue dependiendo de sanciones administrativas que muchas veces se diluyen en procesos burocráticos, permitiendo que los responsables evadan su deber de reparación ambiental y continúen con sus prácticas nocivas.

A partir de este caso, se puede evidenciar cómo la falta de un marco normativo que sancione penalmente los delitos ambientales genera impunidad. A pesar de las pruebas presentadas por diferentes organizaciones, las sanciones administrativas no han sido suficientes para detener el daño ambiental. Además, la falta de acciones judiciales contundentes permite que las empresas continúen operando sin cambios significativos en sus procesos.

Desde una perspectiva jurídica, la inclusión del ecocidio como delito en el Código Penal colombiano podría ser una solución eficaz para evitar que estos hechos queden impunes. La criminalización del ecocidio garantizaría que los responsables enfrenten sanciones proporcionales al daño causado, evitando que las empresas vean la contaminación como un simple "*costo de operación*".

Este caso deja claro que, sin un cambio en la legislación, Colombia seguirá enfrentando situaciones similares, donde los ecosistemas sufren daños irreversibles sin que los culpables sean debidamente castigados.

La tipificación del ecocidio en el derecho penal colombiano es una necesidad inaplazable debido a las graves falencias en la protección jurídica del medioambiente y la impunidad con la que se han cometido crímenes ecológicos en el país. Actualmente, aunque existen regulaciones

como la Ley 1333 de 2009, que establece el régimen sancionatorio ambiental, y el Código Penal en sus artículos 328 a 331, que penalizan algunos delitos ambientales, estas normas resultan insuficientes para abordar de manera efectiva daños ecológicos de gran magnitud.

El vacío legal que deja la falta de una tipificación clara del ecocidio permite que los daños ambientales más severos sean tratados como infracciones administrativas en lugar de crímenes graves. Este escenario favorece la impunidad y propicia la reincidencia, ya que las sanciones impuestas a empresas y particulares muchas veces no equivalen al impacto ambiental causado. Un ejemplo claro de esto como lo mencionamos en este ensayo es la contaminación de la Ciénaga de San Silvestre, donde a pesar de las pruebas de afectación ambiental, no se han impuesto sanciones penales significativas a los responsables.

A nivel internacional, la tendencia ha sido reconocer el ecocidio como un crimen de lesa humanidad debido a su impacto irreversible en los ecosistemas y en las comunidades que dependen de ellos. Francia y Bolivia han avanzado en este sentido al incluir el ecocidio en sus ordenamientos jurídicos, mientras que organismos como la Corte Penal Internacional (CPI) han estudiado la posibilidad de incorporarlo dentro de su competencia. En el caso colombiano, la jurisprudencia también ha dado pasos importantes, como la Sentencia T-622 de 2016, en la que la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo un precedente sobre la protección reforzada de los ecosistemas. No obstante, sin una tipificación penal del ecocidio, estos avances siguen siendo declarativos y carecen de un mecanismo punitivo real.

Por lo tanto, la tipificación del ecocidio en el derecho penal colombiano es urgente y necesaria para garantizar una protección efectiva de los ecosistemas y prevenir que los crímenes

ambientales sigan quedando impunes. La inclusión de esta figura en el Código Penal permitiría sancionar de manera proporcional a quienes, por acción u omisión, provoquen daños ecológicos irreversibles, alineando a Colombia con los estándares internacionales en materia de justicia ambiental.

Para concluir este ensayo el ecocidio representa una de las mayores amenazas para la preservación del equilibrio ambiental y el bienestar de las futuras generaciones. A lo largo de este análisis, se ha evidenciado cómo la falta de un marco normativo sólido en Colombia ha permitido que graves daños ambientales queden impunes, dejando en manos de sanciones administrativas la responsabilidad de frenar conductas que afectan de manera irreversible los ecosistemas. A diferencia de países como Francia y Bolivia, donde el ecocidio ha sido incorporado en sus legislaciones, Colombia sigue dependiendo de medidas insuficientes, lo que facilita que empresas y actores económicos continúen operando sin asumir una verdadera responsabilidad ambiental.

La inclusión del ecocidio como delito en el Código Penal colombiano no solo respondería a una deuda histórica en materia ambiental, sino que también permitiría la persecución efectiva de quienes, de manera deliberada o por negligencia, destruyen ecosistemas esenciales. Casos como la contaminación de la Ciénaga de San Silvestre reflejan la urgencia de esta tipificación, pues demuestran que la impunidad y la falta de medidas coercitivas adecuadas generan un ciclo de daño constante sin consecuencias proporcionales para los responsables.

Desde una perspectiva jurídica y social, la criminalización del ecocidio no debe interpretarse como una simple ampliación del marco punitivo, sino como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un ambiente sano. En este sentido, la jurisprudencia colombiana ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza,

como lo evidenció la Sentencia T-622 de 2016, donde la Corte Constitucional declaró al río Atrato como sujeto de derechos. Sin embargo, estos avances deben complementarse con una regulación penal clara que sancione a quienes atenten contra el equilibrio ecológico.

Para finalizar el derecho penal colombiano es una necesidad urgente y no una opción secundaria. Sin un marco sancionatorio adecuado, el daño ambiental continuará sin consecuencias proporcionales, perpetuando la destrucción de los ecosistemas. Colombia tiene la oportunidad de sumarse a la comunidad internacional en la lucha contra los crímenes ambientales, garantizando no solo la protección de su biodiversidad, sino también el derecho fundamental de las futuras generaciones a vivir en un entorno saludable y sostenible.

WEBGRAFIA

- Palme O. (1972). *Discurso en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Naciones Unidas.
- Real Academia Española. (s.f.) *Ecocidio*. En *Diccionario de la lengua española* (23.º ed.). <https://dle.rae.es/ecocidio>
- *Stop Ecocidio International*. (2021). *Definición jurídica del ecocidio*. <https://es.stopecocide.earth/legal-definition>
- El País. (2025). Nueva alerta ambiental en la ciénaga de San Silvestre, eterna víctima de la contaminación. Recuperado de <https://elpais.com/america-colombia/2025-04-02/nueva-alerta-ambiental-en-la-cienaga-de-san-silvestre-eterna-victima-de-la-contaminacion.html>
- IDEAM, (2022). *Monitoreo de la deforestación en Colombia*. <https://www.ideam.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016) – Sentencia T-622/16 – Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley 071 de 2010)*. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2012). *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien (Ley 300 de 2012)*.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Parlamento de Nueva Zelanda. (2017). *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017*. <https://www.legislation.govt.nz/act/public/2017/0007/latest/DLM6831348.html>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
<https://www.garn.org/15-years-ecuador/>
- Global Witness. (2025). *Imágenes muestran a Veolia vertiendo contaminantes en humedales protegidos de Colombia*. Recuperado de <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/suelo-emponzonado/>